



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0787 DE 2015

(4 DIC 2015)

POR EL CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS

EL ALCALDE DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 1º y subsiguientes del Decreto 790 de 1995 o Código Departamental de Policía, establece que corresponde a las autoridades de policía, la protección, prevención y garantía de los derechos de las personas, eliminando las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornatos públicos.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, Artículo 7 Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54 Centro
Teléfonos: +(57) 2 7333309, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: despacho@transitopasto.gov.co

www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





0787-
14 DIC 2015

ALCALDÍA DE PASTO

Que en reunión de autoridades administrativas, de seguridad y Fenalco, se estableció la necesidad de tomar medidas tendientes a garantizar la tranquilidad de la ciudadanía durante las festividades decembrinas teniendo en cuenta el incremento de los niveles de inseguridad asociados a la ejecución de conductas delictivas perpetradas con el uso de motocicletas.

Que es deber de la administración municipal tomar las medidas necesarias que permitan garantizar mejores condiciones de movilidad vehicular y especialmente peatonal durante el mes de diciembre.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La restricción del tránsito de motocicletas de todo cilindraje en el Municipio de Pasto, desde las seis horas (6 a.m.) del día lunes veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), hasta las veinticuatro horas (12 p.m) del día jueves treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el artículo anterior, las motocicletas que se encuentren al servicio de las siguientes entidades o actividades, siempre y cuando su ocupante se movilice en ejercicio de sus funciones y se identifique plenamente:

- 1.- La Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- en liquidación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario uniformado.
- 2.- Autoridades de Tránsito y Transporte.
- 3.- Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, Dirección de la Gestión del Riesgo DGRD, regional y local.
- 4.- Personal operativo de empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre que se encuentre vistiendo las prendas institucionales y porte carné que lo identifique como tal.
- 5.- Comunicadores sociales, periodistas y camarógrafos en ejercicio de su profesión debidamente acreditados.
- 6.- Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
- 7.- Personal operativo y supervisores de seguridad privada, uniformados.
- 8.- Delegados de la Personería, Contraloría, Procuraduría y Defensoría del Pueblo.
- 9.- Personal de servicios hospitalarios de urgencia y hospitalización domiciliaria y médicos y/o enfermeras (os), siempre que se encuentren uniformados e identificados.
- 10.- Motocicletas que se utilicen para el traslado de discapacitados, siempre que por su condición no se genere mayor vulnerabilidad o riesgo al transportarlo en este tipo de vehículo.
- 11.- Servicio de entregas a domicilio de establecimientos de comercio y empresas como restaurantes, farmacias y de mensajería, siempre que la entrega o servicio a domicilio se encuentre registrado en el certificado de Cámara de Comercio, el cual deberá portar el conductor con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 12.- Personal operativo de CORPOCARNAVAL, debidamente identificado y acreditado.

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 Nº 19 - 54 Centro
Teléfonos: +(57) 2 7333309, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: despacho@transitopasto.gov.co

www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





0787-
14 DIC 2015,

ALCALDÍA DE PASTO

- 13.- Artesanos que elaboran las obras de arte que forman parte de los desfiles de Carnaval, que se encuentren debidamente identificados por CORPOCARNAVAL.
- 14.- Supervisores del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), debidamente uniformados e identificados como tal.
- 15.- Personal operativo de la Dirección de Espacio Público de la Alcaldía Municipal, SISBEN y de Frigovito, debidamente identificado y acreditado.
16. Integrantes activos del Grupo Cívico de Tránsito.

PARAGRAFO PRIMERO: Los conductores de los vehículos de las entidades y/o actividades anteriormente relacionadas, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio para la entidad o establecimiento de que se trate. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, bajo la aplicación de los siguientes códigos:

Código de infracción C14 que consiste en: "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado". Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones determinadas en la ley o en aquellas que la sustituyan o modifiquen.

Código de infracción C37, "transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, tratándose de furgón o plataforma de estacas", lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley o en aquellas que la sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a la Policía de Tránsito urbana y rural de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional dentro de su jurisdicción, en cooperación con la fuerza pública, ejercer vigilancia y control permanente de las presentes medidas.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas mediante el presente decreto. →





ALCALDÍA DE PASTO

0787-

14 DIC 2015

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y suspende transitoriamente, durante su vigencia, lo dispuesto en el Decreto Municipal 0482 del 22 de julio de 2015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los

14 DIC 2015,

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: FERNANDO BASTIDAS TOBAR
Secretario de Tránsito y Transporte (E)

MARTHA RODRIGUEZ FLOREZ
Subsecretaria de Movilidad

Revisó: ANA MARIA GONZÁLES BERNAL
Jefe Oficina Asesoría Jurídica Despacho

ANA MARIA GONZÁLES BERNAL